

¿LOS CIUDADANOS QUE NO FUERON CAPACITADOS POR EL INE, PUEDEN FUNGIR COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA?



PROMOVIDO POR:
EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

QUE CONTROVIERTE:
LA VOTACIÓN RECIBIDA EN DIVERSAS CASILLAS, ASÍ COMO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 28.

Pretensión del Actor:



3 casillas

Fracción V, del artículo 395 del Código Electoral de Veracruz, consistente en que se haya recibido la votación por personas u organismos distintos a los facultado.



INFUNDADO

En la **primera casilla** impugnada, el funcionario controvertido, si aparece en el encarte, pero había sido designado como segundo suplente de la casilla Contigua 1.



2da y 3ra Casilla impugnada

Controvierte al escrutador 3, de la básica; y al escrutador 1 y 2 de la contigua 1.

La situación obedeció a una causa extraordinaria y justificada, por lo que los ciudadanos que fueron designados por sustitución en las casillas referidas, no se encontraban impedido pues pertenecen a la sección electoral.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Se **confirman** los resultados de la elección impugnada, efectuada por el Consejo Distrital Local 28 del OPLEV en Minatitlán, Veracruz.

